

2025

---

# Mayo 2025

## Boletín de novedades tributarias

---

A NAME FROM THE PAST  
A FIRM FROM THE FUTURE

  
ANDERSEN®

---

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## ÍNDICE

Normativa de Interés	Pág. 03
Otras Disposiciones	Pág. 04
Consultas DGI	Pág. 07

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Normativa de interés

### ➤ Decreto 100/025 – Actualización del IMIPVIR al 31/03/2025.

Se fijó el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de marzo de 2025 en 6,45.

Este índice se aplica en el marco de la forma opcional de liquidación del IRAE, IRPF e IRNR para enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias.

### ➤ Decreto 99/025 – Valor Unidad Reajutable para el mes de marzo de 2025.

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de marzo de 2025 en \$ 1.819,41 (pesos uruguayos mil ochocientos diecinueve con 41/100).

### ➤ Decreto 111/025 – Valor Unidad Reajutable de Alquileres para el mes de mayo de 2025.

Mediante el presente Decreto se actualizan los indicadores que sirven de base para el reajuste de precios de arrendamientos.

Los valores correspondientes al mes de abril de 2025 son los siguientes:

- ❑ Unidad Reajutable (UR): \$ 1.820,18
- ❑ Unidad Reajutable de Alquileres (URA): \$ 1.818,64
- ❑ Índice de Precios del Consumo (IPC): 113,28 (base octubre 2022 = 100)

En función de estos valores, el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de mayo de 2025 es de 1,0536 (uno con quinientos treinta y seis diezmilésimos).

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Otras disposiciones

### ➤ **Campaña de IRPF e IASS 2025 – Declaraciones y devoluciones.**

Como todos los años, la Dirección General Impositiva (DGI) ha puesto en marcha el cronograma de cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio 2024 para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

El proceso incluye tanto la presentación de declaraciones juradas como la gestión de devoluciones automáticas de saldos a favor.

#### Cronograma campaña 2025:

- ❑ 9 de junio: Habilitación de la Consulta de Devoluciones en línea (requiere identidad digital).
- ❑ 13 de junio: Disponibilidad de devoluciones automáticas en cuenta bancaria (para quienes informaron CBU).
- ❑ 16 de junio: Inicio del cobro de devoluciones automáticas en redes de cobranza (sin necesidad de declarar).
- ❑ 26 de junio: Disponibilidad del formulario de Declaración Jurada en línea con datos precargados (IRPF e IASS).
- ❑ 7 de julio: Inicio del plazo para presentar formularios de IRPF e IVA Servicios Personales (F.1302).
- ❑ 7 de julio: Apertura de agenda para asistencia presencial en DGI.
- ❑ 14 de julio: Inicio de atención presencial con agenda previa en oficinas de DGI.
- ❑ 28 de julio: Inicio del cobro de devoluciones originadas en declaraciones juradas presentadas antes del día 15.

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Otras disposiciones

### ➤ Resolución D.G.I. 965/025.

Se fija, a partir del 1° de junio de 2025, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

#### Venta al público (sin IVA):

- Media res: \$ 290,23
- Cuarto delantero: \$ 246,70
- Cuarto trasero: \$ 333,77

#### Valor agregado en etapa minorista: 20%

- Faena de animales propios (precios por kilo):
- Carne bovina (media res): \$ 290,23
- Carne ovina – cordero: \$ 226,45
- Carne ovina – borrego, capón, oveja: \$ 158,52
- Menudencias: \$ 246,74

#### Importes de impuesto computable por kilo:

- Carne bovina (media res): \$ 29,02
- Carne ovina – cordero: \$ 22,65
- Carne ovina – borrego, capón, oveja: \$ 15,85
- Menudencias: \$ 24,67

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Otras disposiciones

### ➤ Resolución D.G.I. 966/025.

Se dispone que, en los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo a aplicar durante el mes de junio de 2025, a efectos de la liquidación de los impuestos correspondientes, serán los siguientes:

- Carne bovina con destino a abasto: \$ 223,25
- Carne bovina con destino a industria: \$ 160,42
- Carne ovina: \$ 174,21
- Carne porcina: \$ 146,42

### ➤ Resolución D.G.I. 967/025.

Se fijan los valores fictos vigentes a partir del 1º de junio de 2025, aplicables al régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la comercialización de aves.

Los nuevos valores son los siguientes:

- Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte): \$ 13,26 por kilo
- Gallinas de postura de descarte: \$ 2,40 por kilo

En el caso de menudencias, la percepción se calculará aplicando la tasa mínima del IVA sobre el 20% del precio de venta, excluido el impuesto.

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Consultas DGI

### ➤ Consulta D.G.I. 6634 - Empresa desarrolladora de software - Producto registrado conforme a la Ley N° 9.739.

Una empresa desarrolladora de software consultó a la Dirección General Impositiva sobre cómo proceder, desde el punto de vista tributario, ante el cambio de nombre de un producto registrado bajo la Ley N° 9.739 (Derechos de Autor), el cual contaba con un porcentaje de exoneración del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) previamente declarado.

La modificación del nombre se realizaría por motivos exclusivamente comerciales, manteniéndose sin alteraciones el contenido ni la funcionalidad del programa. La empresa señaló que el sistema actual de registro (Derechos de Autor), no permite modificar el nombre de productos ya inscriptos.

La consulta planteaba dos dudas principales:

- Si en la documentación de venta debía mencionarse tanto el nombre anterior como el nuevo.
- Si, en las declaraciones ante la DGI, debía utilizarse el nombre original, el nuevo, o ambos.

La DGI respondió que, asumiendo que no hay cambios funcionales en el software y que el número de registro se mantiene, es posible utilizar el nuevo nombre comercial siempre que se conserve prueba fehaciente de que se trata del mismo producto.

En cuanto a la facturación y declaraciones:

- En la factura y documentación de venta, debe identificarse el software con su número de registro y el nuevo nombre comercial.
- En las declaraciones juradas ante la DGI, conforme al artículo 161 ter del Decreto N° 150/007, también deberá indicarse el nuevo nombre, vinculado al registro original.

Por otra parte, la conservación de los beneficios fiscales estará sujeta a que pueda demostrarse fehacientemente que se trata del mismo software.

---

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Consultas DGI

### ➤ Consulta D.G.I. 6692 - Fiestas electrónicas - Entradas - IVA - Espectáculos públicos.

Una productora de eventos de música electrónica consultó a la Dirección General Impositiva si la venta de entradas para sus eventos se encuentra alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La empresa sostenía que no correspondía su cobro, entendiéndolo que se trataba de un espectáculo público, lo que implicaría que los ingresos por entradas constituirían un recurso municipal, conforme al artículo 297 de la Constitución.

Como parte de su argumentación, la productora alegó que el público no participa activamente en el espectáculo, limitándose a observar y manifestar su aprobación o rechazo.

La DGI no compartió este criterio. Señaló que los eventos en cuestión no reúnen las características propias de un espectáculo público según la normativa vigente, ya que los asistentes participan activamente del evento y no actúan como espectadores pasivos.

Por tanto, la venta de entradas constituye una actividad económica gravada por el IVA en el ámbito de los impuestos nacionales.

Asimismo, la Administración recordó que el artículo 297 de la Constitución establece taxativamente cuáles son las fuentes de financiamiento de los Gobiernos Departamentales, y que la clasificación de un evento como espectáculo público no depende de la voluntad del organizador, sino de criterios objetivos definidos por la normativa tributaria.

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Consultas DGI

### ➤ Consulta D.G.I. 6711 - Empresa que contrata programadores no residentes fuera de la relación de dependencia.

Una empresa del sector tecnológico consultó si debe actuar como agente de retención del Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) al contratar programadores no residentes, fuera de relación de dependencia, para tareas vinculadas a una actividad exonerada del IRAE conforme al literal S) del artículo 66 del Título 4 del T.O. 2023. La empresa aclara que también genera ingresos gravados por la reventa de licencias de software.

Sostuvo que no correspondería la retención de IRNR por las siguientes razones:

- Los servicios contratados están exclusivamente vinculados a la actividad exonerada.
- Los programadores no participan en la actividad gravada.
- El artículo 21 del Decreto N° 149/007 prevé que los pagos asociados a actividades exoneradas no generan renta de fuente uruguaya.

La DGI no compartió ese criterio. Indicó que, según el artículo 7 del Título 8 del T.O. 2023, los pagos por servicios técnicos utilizados económicamente en Uruguay constituyen renta de fuente uruguaya, aunque el prestador esté en el exterior.

Asimismo, el artículo 11 del Decreto N° 149/007 establece que, cuando el contribuyente del IRAE tiene ingresos parcialmente gravados, debe practicarse retención, incluso si los pagos se destinan a la actividad exonerada.

En conclusión, la exoneración del IRAE no elimina la sujeción al IRNR. Si los servicios se aprovechan en territorio uruguayo, corresponde actuar como agente de retención.

---

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS



**Juan Ignacio Tróccoli**

[juan.troccoli@uy.Andersen.com](mailto:juan.troccoli@uy.Andersen.com)

**Cecilia Ricciardi**

[cecilia.ricciardi@uy.Andersen.com](mailto:cecilia.ricciardi@uy.Andersen.com)

**Cecilia Rego**

[cecilia.rego@uy.Andersen.com](mailto:cecilia.rego@uy.Andersen.com)

**Martin Moller**

[martin.moller@uy.Andersen.com](mailto:martin.moller@uy.Andersen.com)

**Mauricio Rocumpaj**

[mauricio.rocumpaj@uy.Andersen.com](mailto:mauricio.rocumpaj@uy.Andersen.com)

**Gianluca Alboa**

[gianluca.alboa@uy.Andersen.com](mailto:gianluca.alboa@uy.Andersen.com)

**Oficina principal**

Rincón 487, Piso 4

Montevideo, 11000 Uruguay

Tel.: +598 2915 7468

**Aguada Park Free Trade Zone**

Paraguay 2141, Piso 15, Oficina 2

Montevideo, 11800 Uruguay

Tel.: +598 2927 2982

**Punta del Este**

Calle 29 y Calle 20

Maldonado, 20100 Uruguay

Ph: +598 42441252